

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**, MANIFIESTA: BUENOS DÍAS COMPAÑERAS REGIDORAS Y REGIDORES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARO LA APERTURA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.

Para el desarrollo de esta Sesión, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia.

El **C. Secretario del Ayuntamiento**: con mucho gusto, buenos días procedo al pase de lista asistencia.

PUNTO UNO

EL **C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, PROCEDE AL PASE DE LISTA: PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD; REGIDORA SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN; REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO; REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ; REGIDORA GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ; REGIDOR GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ; REGIDOR JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA; REGIDORA YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA; REGIDORA MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC; REGIDOR MARCOS CASTRO MARTÍNEZ; REGIDORA MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA; REGIDOR MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ; REGIDOR FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; REGIDORA MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ; REGIDORA KARINA ROMERO ALCALÁ; REGIDOR IVÁN GALINDO CASTILLEJOS; REGIDOR JUAN PABLO KURI CARBALLO; REGIDORA MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN; REGIDORA MARÍA

DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; Y REGIDOR ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Honorable Cabildo, hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, mediante los oficios correspondientes, los Regidores Nadia Navarro Acevedo, Juan Carlos Espina von Roehrich, Adán Domínguez Sánchez y el Síndico, Héctor Sánchez Sánchez comunican que no podrán asistir a la presente Sesión de Cabildo.

Asimismo, me permito informarle que el Regidor Carlos Francisco Cobos Marín se incorporará en breve.

Me permito informarle la asistencia de veinte Regidores, integrantes del Honorable Cabildo.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal Constitucional**: En tal virtud, existe quórum legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto, en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda legalmente constituida.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura al Orden del Día.

PUNTO TRES

El **C. Secretario del Ayuntamiento**: Honorable Cabildo, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria procedo a dar lectura al proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia.

II. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.

III. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

IV. Lectura y discusión y en su caso la Aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y

Justicia, por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Política Electoral.

Cierre de la sesión.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos uno y dos, por lo que solicito al señor Secretario proceda a recabar la votación correspondiente a la aprobación del Orden del Día.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veinte votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Orden del Día.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Honorable Cabildo, toda vez que con la debida oportunidad se le entregaron a todos y cada uno de ustedes, junto con la respectiva convocatoria de la presente Sesión Extraordinaria, el documento que contienen, los asuntos en listados en el presente orden del día en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se somete a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura del mismo, para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente Sesión.

Por lo que Solicito al Secretario recabar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes del Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa respecto de la dispensa de la lectura del asunto enlistado en el Orden del Día, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veinte votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad la dispensa de la lectura respectiva.

PUNTO CUATRO

El **C. Presidente Municipal Constitucional**: El Punto IV del Orden del Día es la lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Política Electoral.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

El **C. Secretario del Ayuntamiento** procede a dar lectura a los resolutivos.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GAMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS;115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;102, 105 FRACCIÓN III Y 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA;SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE POLÍTICA ELECTORAL; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Que la referida reforma establece, en sus transitorios, los mínimos necesarios a los que deberá ajustarse la legislación en materia electoral y los plazos para su entrada en vigor, así como que las elecciones, a partir de 2015, deberán ser celebradas el primer domingo de junio, a excepción de las de 2018, que serán en julio.
- VI. Que con fecha nueve de julio del año en curso, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Política Electoral.
- VII. Que, en dicha fecha fue recibida en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Política Electoral, dándose cuenta de la misma en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de julio del año en curso y que fue remitida con esa misma fecha a la presidencia de la Comisión de Gobernación y Justicia, para quedar de la siguiente forma:

ÚNICO. Se **REFORMAN** el tercer párrafo y el inciso a) de la fracción I, el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, los incisos b), d) y e), después del inciso g) los párrafos primero al noveno de la fracción II, el primero y segundo párrafos de la fracción III del artículo 3; el primer párrafo, el inciso c) de la fracción I, el inciso a) y el penúltimo párrafo de la fracción II, primero y tercer párrafos de la fracción III y la fracción IV del 4; las fracciones II y IV del 35; último párrafo del 37; las fracciones XIV, XV y XXIII del 57; las fracciones II y III del 61; la fracción XVIII del artículo 79; el inciso e) de la fracción I y la fracción II del 102; se **ADICIONAN** un cuarto párrafo, un tercer párrafo a la fracción III, y cuatro párrafos a la fracción IV al artículo 3; la fracción V al 4; y se **DEROGAN** el inciso c) y el último párrafo de la fracción II del artículo 3, la fracción XVI del 57, y la fracción III del 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia Político Electoral, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

...

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable.

La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que este se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.

I.- ...

a) Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo;

b) a g) ...

II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por ciudadanos, quienes de manera exclusiva, con su voto, tomarán las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas.

El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se reunirá la cuarta semana de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del proceso electoral.

...

a) ...

b) Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;

c) Se deroga.

d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;

e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;

f) y g) ...

Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante un representante legislativo en las sesiones del Consejo General como invitados permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto.

La designación y remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente.

Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban los Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo

El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.

El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La Ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y de la estructura de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al organismo público local, estableciendo conforme a dichas disposiciones sus atribuciones y estructura.

Se deroga.

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como establecer

las reglas para garantizar la paridad entre géneros de las candidaturas a integrantes de la legislatura.

Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.

La ley establecerá los términos y procedimientos para los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y que opten por su registro local.

IV.- ...

El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerá en su cargo durante siete años, y serán electos por el Senado de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban los Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes definitivas, se dará vista al Senado de la República.

Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la Materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de los Magistrados Electorales.

Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la legislación aplicable.

V.- ...

ARTÍCULO 4.- Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

I.- ...

a) y b) ...

c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.

II.- ...

...

...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;

b) ...

c) Se deroga. (P.O.E. 28 octubre de 2011).

La ley de la materia fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes. Para el caso de que la autoridad nacional delegue las funciones relativas a la fiscalización, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten para precampañas y campañas se actuará conforme a las disposiciones aplicables.

...

III.- El Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia.

...

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos

autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

IV.- La Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

V.- La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

El partido político nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.

ARTÍCULO 35.- ...

I.- ...

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el de representación proporcional;

III.- ...

IV.- Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputados por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

V.- ...

ARTÍCULO 37.- ...

I a VI.- ...

...

Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 57.- ...

I a XIII.- ...

XIV.- Elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal Contencioso Administrativo, a propuesta en terna del Ejecutivo, en los términos señalados en la legislación vigente;

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Contencioso Administrativo, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

XVI.- Se deroga.

XVII a XXII.- ...

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como al Auditor Superior del Estado, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV a XXXIII.- ...

...

...

ARTÍCULO 61.- ...

I.- ...

II.- Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso;

III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Magistrados del Tribunal

Superior de Justicia, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso;

IV a VIII.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

I a XVII.- ...

XVIII.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XIX a XXXVI.- ...

ARTÍCULO 102.- ...

I.- ...

a) a d) ...

e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

f) ...

II.- Los Presidentes Municipales, regidores y síndico de los ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:

a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.

b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.

III.- Se deroga.

IV y V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La celebración de elecciones locales que se verifiquen en 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

TERCERO.- La reforma a los artículos 37 y 102 de esta Constitución será aplicable a los diputados y ayuntamientos que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- Envíese a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIII. Que, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que a la Constitución del Estado se le realice una Reforma o Adición es necesario que además de ser votada por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, que cuente con la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, que tendrá que realizarse antes de que transcurra un mes a partir de la fecha en que el documento fue enviado al Ayuntamiento.

IX. Que, con la presente se reforman las disposiciones fundamentales locales con las constitucionales y generales en la materia, adoptándose, las reglas aplicables en materia de paridad de género; cancelación de registro de partidos políticos; duración de campañas y precampañas; candidaturas independientes; la posibilidad de reelección de representantes públicos; así como las cuestiones de forma, necesarias para que nuestra Constitución Local disponga de bases actualizadas con las que la legislación electoral regirá los procedimientos para la renovación de los poderes públicos y de los Ayuntamientos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de Política Electoral, aprobada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla con fecha nueve de julio de dos mil quince.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que haga del conocimiento a la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

el contenido del presente Dictamen, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE JULIO DE 2015 “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO” COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Compañeras y compañeros integrantes del Cabildo, está a su consideración el Dictamen presentado, si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Si Regidor Iván Galindo.

Regidor Iván Galindo Castillejos: Gracias Presidente, muy buenos días a todas y a todos; compañeras y compañeros Regidores, voy hacer muy breve, únicamente para decir por qué no estoy de acuerdo con esta reforma, y por lo tanto mi voto será en contra. El votar a favor de este Punto de Acuerdo es votar a favor de la reforma, y yo no comparto cómo se aprobó, no es este el espacio propicio para generar el debate, el debate se tuvo que dar en otra arena legislativa y lamentablemente no se dio así, así es que siguiendo el Protocolo Legislativo esto únicamente tendría que determinar si se trata de estar a favor o en contra del Documento que se nos presenta y como ya mencioné yo no estoy de acuerdo con lo que aprobaron, las señoras y los señores Diputados en el Congreso del Estado.

Primero, porque en la reforma no se regula con claridad, la participación de los candidatos independientes, es decir si bien es cierto que se establece que la Ley en la materia, es decir las leyes secundarias regularan la participación, no veo por qué hacer una diferenciación entre la participación de los ciudadanos y la participación de los Partidos Políticos, se tuvo que haber expresado de manera explícita dentro de la Constitución.

Segundo, es necesario establecer explícitamente en la Constitución, un registro más bajo al los candidatos independientes que a los Partidos Políticos, es decir no podemos grabar, permítanme la expresión, no podemos grabar con el mismo porcentaje del tres por ciento a los ciudadanos que a los Partidos Políticos, son circunstancias distintas, naturalezas distintas y por supuesto, es

inequitativo establecer el tres por ciento del padrón para ambos.

Tercero, no se especifica el por qué se permite la reelección de los Diputados hasta por cuatro periodos y a los Presidentes Municipales sólo por uno, en todo el documento no se especifica por qué se hace esa diferenciación, yo considero que un criterio armónico sería que en ambos casos se permitiera una reelección hasta por tres periodos o cuatro.

Cuatro, el tiempo del periodo de reducir a treinta días el proceso de campaña para Presidentes Municipales, me parece insuficiente creo que todos los ciudadanos, los medios de comunicación, todos los actores políticos estamos a favor de reducir los tiempos de campaña, pero treinta días se me hace insuficiente, sobre todo porque como se mencionó al seno de la Comisión de Gobernación, hay Municipios que se encuentran muy alejados de las cabeceras de ciertas comunidades y hacer una campaña en treinta días es francamente inoperante.

Cinco, los Gobiernos de coalición, sin profundizar insisto en esta asamblea, creo que no es óptimo hacerlo, los gobiernos de coalición, son figuras y son modelos más proclives de sistemas parlamentarios europeos, no sistemas presidenciales como el mexicano y mucho menos en las condiciones que vivimos en el Estado de Puebla, creo que no cabe la figura del gobierno de coalición en nuestra entidad.

Y, por último, no cambia, no modifica, no se puso el punto sobre la i en el tema de las candidaturas comunes que me parece y lo digo abiertamente es una maña electoral precisamente para beneficiar a ciertos grupos políticos y que genera inequidad en la contienda.

Quiero señor Presidente, agradecer la apertura del Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia, por propiciar el debate, sabemos, insisto como lo dije al inicio que esto es únicamente un trámite legislativo que tiene que hacer el Constituyente Permanente, en el Estado contar con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los Cabildos, pero sin duda, es importante que estos criterios queden plasmados, son puestos del conocimiento del Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia, y espero que éstas observaciones sean enviadas al Poder Legislativo del Congreso del Estado, muchas gracias.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Muchas gracias, Regidor Iván Galindo.

Alguien más quiere hacer uso de la palabra.

Si, Regidora Ángeles Ronquillo.

La Regidora María de los Ángeles Ronquillo Blanco: Con su venia señor Presidente, para darle la razón a los puntos que dio el Regidor Iván Galindo, también voy a votar en contra, porque creo que el Congreso del Estado debía de tomar en cuenta la opinión de los distintos Cabildos Municipales, previo, no solamente ahora que tenga que votarse o no, si no que debería tomarse en cuenta nuestra opinión para sumar, no para restar, y para hacer una mejor Ley Electoral para este Estado, es cuanto señor Presidente.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Gracias Regidora.

Si, Regidora Karina Romero.

La Regidora Karina Romero Alcalá: Gracias Señor Presidente, muy buenas tardes, pues bueno yo coincido con lo que dice mi compañero Iván en algunas cosas, sé que hoy vamos a votar por mayoría, incluso en el Congreso va pasar también por mayoría, a mi me gustaría que de ser posible, si aquí el Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia pudiéramos poner un Punto de Acuerdo, donde pusiéramos las observaciones y algunas de las observaciones que tienen mis compañeros y podemos mandar al Congreso del Estado, incluso sé que se puede poner en las Leyes Secundarias, creo que sería importante que por parte de nosotros existiera también la posibilidad de poder aportar y beneficiar a los poblanos, a los ciudadanos, que yo creo que es el beneficio común que todos queremos, es cuánto.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Muchas gracias Regidora.

Alguien más, si Regidor Oswaldo.

El Regidor Oswaldo Jiménez López: Buenos días a todos mis compañeros, comentar precisamente que la semana pasada que sesionó la Comisión de Gobernación y Justicia, efectivamente, se explicó cuál era el proceso, que en esta ocasión era estar a favor o en contra del proyecto que nos mando el Congreso el cual fue votado

por Unanimidad en la Comisión; sin embargo, dos de los compañeros que me acaban de anteceder en el uso de la palabra, expresaron estas opiniones que se están vertiendo aquí mismo y lo que acordamos fue enviar un documento al Congreso por parte de la Presidencia de esta Comisión, en donde se refleje todos los comentarios, la sugerencia que hace mi compañera Karina, bueno en este caso no procedería dado que es una Sesión Extraordinaria no podemos modificar en el orden del día, es cuánto.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Muchas gracias.

Si Regidora Karina.

La Regidora Karina Romero Alcalá: A la mejor en la próxima Sesión, que pudiera proponerlo y que se pudiera votar, se podría tomar en cuenta para que se beneficie la gente y tomarlo en cuenta en la próxima Sesión.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Gracias Regidora.

Si Regidor Zeferino.

El Regidor Zeferino Martínez Rodríguez: Quisiera comentar que a veces hay que hacer un poco de historia, porque cada etapa que hemos vivido de la política del País y del Estado va cambiando en función de los intereses de quienes gobiernan, yo me acuerdo por allá del año ochenta y nueve en Puebla, la propia Ley Electoral del Estado establecía las candidaturas comunes, cuando se vio que la posibilidad de lanzar candidaturas comunes permitían que las diferentes fuerzas políticas progresistas del Estado pudieran ponerse de acuerdo y poder utilizar esta figura para poder participar electoralmente; y yo quiero ser honesto, en el ochenta y nueve nosotros como organización social, en aquellos años participamos con el registro del PPS y del PRD utilizamos tres figuras de partido en candidatura común y hubo esa posibilidad de que socialmente nos pusimos de acuerdo para tener el registro de los tres partidos sin la posibilidad de que los partidos nos pusieran condiciones.

Como esto se vio como una posibilidad real, posteriormente futuros gobiernos decidieron meterle candados y plantear el tema de la coalición pensando que no iba a haber posibilidades de llegar a acuerdos, cuando

se ve que también en los asuntos de coaliciones se llegan a acuerdos, pues ahora quieren meter mucho más candados, avanzamos mucho y en el caso de Puebla nos regresan a las candidaturas comunes y creo que cuando menos en Puebla se ha demostrado que en las dos figuras se ha podido caminar, en las dos figuras tanto en la coalición y candidaturas comunes, y esta la historia de las últimas elecciones y por lo tanto nosotros consideramos que si es importante poder mantener esta dos figuras, tanto la de coaliciones y ahí va estar la capacidad de las diferentes fuerzas políticas de poder llegar acuerdos y poder construir plataformas de gobierno de coalición; y por otro lado, los que no quieran, existe la otra figura de candidaturas comunes, que finalmente viene siendo una especie de coalición, simplemente que no te obliga exactamente ha aparecer conjuntamente en un solo recuadro.

Nosotros pensamos que es favorable si creemos que debería haberse revisado más, si coincidimos con el Regidor Iván, pero no solamente con el Regidor, si no, con muchas voces sociales que han planteado que debería de flexibilizarse más el asunto de la participación de candidaturas independientes, eso sí, porque es cierto los partidos tienen mayor estructura tienen la capacitación de poder afiliar en los Municipios, en los Distritos, pero un candidato independiente si tendría mayor dificultad, pero además tendría que hacerlo con recurso propios, entonces si estoy de acuerdo en que pudiera, si legalmente se permitiera una nota algo que mande un mensaje al congreso de que nosotros nos hubiera gustado más que se flexibilice el tema de poner menos requisitos a las candidaturas comunes, muchas gracias.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias Regidor Zeferino Martínez.

Alguien más quiere hacer uso de la palabra.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes del Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Dictamen presentado, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con dos votos en contra, y dieciocho a favor se APRUEBA por Mayoría de votos el Dictamen.

El **C. Secretario del Ayuntamiento:** Señor Presidente Municipal, informo a Usted y al Pleno del Cabildo que se ha dado cumplimiento al Orden del Día.

El **C. Presidente Municipal Constitucional:** Honorables integrantes del Cabildo, agotada la discusión del tema enlistado en el Orden del Día, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las doce horas con cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince.

Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ